



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Hospital de Niños Roberto del Río

Número de Informe: 121/2011
08 de abril de 2013



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.859/2012

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA

SANTIAGO, 08. ABR 13 *021043

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento al Informe Final N° 121, de 2011, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Proceso de Adquisiciones efectuada en el Hospital de Niños Roberto del Río.

Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE SALUD
PRESENTE

MCP/VVS

REF. N° 212.831/2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.860/2012

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA

SANTIAGO, 08. ABR 13 *021044

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento al Informe Final N° 121, de 2011, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Proceso de Adquisiciones efectuada en el Hospital de Niños Roberto del Río.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
Subjefe Subrogante
División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
AUDITORA MINISTERIAL
MINISTERIO DE SALUD
PRESENTE

MCP/VVS
REF. N° 212.831/2012



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.858/2012

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA

SANTIAGO, 08. ABR 13 *021045

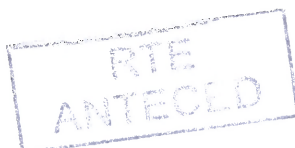
Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento al Informe Final N° 121, de 2011, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Proceso de Adquisiciones efectuada en el Hospital de Niños Roberto del Río.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
Subjefe Subrogante
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
DIRECTOR DEL
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
PRESENTE

MCP/VVS
REF. N° 212.831/2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.857/2012

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA

SANTIAGO, 08. ABR 13 *021046

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento al Informe Final N° 121, de 2011, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Proceso de Adquisiciones efectuada en el Hospital de Niños Roberto del Río.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
Subjefe Subrogante
División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
AUDITORA INTERNA
HOSPITAL DEL NIÑO ROBERTO DEL RÍO
PRESENTE

MCP/VVS
REF. N° 212.831/2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.856/2012

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA

SANTIAGO, 08. ABR 13 *021047

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento al Informe Final N° 121, de 2011, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Proceso de Adquisiciones efectuada en el Hospital de Niños Roberto del Río.

Saluda atentamente a Ud.,


Por Orden del Contralor General
Subjefe Subrogante
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
DIRECTOR
HOSPITAL DEL NIÑO ROBERTO DEL RÍO
PRESENTE

MCP/VVS
REF. N° 212.831/2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 34/2012

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 121,
DE 2011, SOBRE AUDITORÍA AL
PROCESO DE ADQUISICIONES,
REALIZADA EN EL HOSPITAL DEL NIÑO
ROBERTO DEL RÍO.

SANTIAGO, 03 ABR. 2013

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General, se realizó un seguimiento con la finalidad de verificar la efectividad de las medidas adoptadas por la Entidad examinada, para subsanar las observaciones y atender los requerimientos contenidos en el Informe Final N° 121, de 2011, sobre Auditoría al Procesos de Adquisiciones, en el Hospital del Niño Roberto del Río.

El proceso de seguimiento consideró el Informe de Estado de Observaciones IF 121/2011_SEG_SAMA_34, enviado mediante oficio N° 49.716, de 2012, cuya respuesta fue remitida mediante oficio N° 469, del mismo año a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados a fin de verificar la efectividad y pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican:

Contraloría General
de la República

A LA SEÑORA
SUBJEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
MCP/VVS

VVS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1. Observaciones subsanadas

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
II. Resultado de la Auditoría. 1. Sobre aspectos generales de los procesos de adquisiciones.	El Hospital Roberto del Río, elaboró un plan de compras para el año 2010, el que fue divulgado en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, sin embargo, a la fecha de la presente auditoría, el plan correspondiente al año 2011, no se encontraba publicado.	En su respuesta, la Entidad auditada, informó la publicación del plan de compras de los años 2011 y 2012 en el Sistema de Compras Públicas.	Se constató, en el Portal de Mercado Público, la efectiva publicación de los planes de compras de acuerdo a lo requerido por esta Contraloría General.	La respuesta entregada por el Servicio fiscalizado, permite dar por subsanada la observación.
II. Resultado de la Auditoría. 2.1.1 ID N° 1947-790-LP10 "Compra de Servicios de Aseo y Limpieza para el Hospital Roberto del Río" - Proceso Licitatorio.	Se determinó que la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta presentada por la empresa, no cumple con lo establecido en el artículo 11 de las bases administrativas, por cuanto su validez era menor a 90 días. Además, dicha garantía no había sido devuelta al proveedor, contraviniendo lo estipulado en el párrafo 2°, del mismo artículo 11, que sería la que una vez adjudicada la propuesta, se devolverán las boletas a las empresas participantes.	Al respecto, el Hospital informa que durante el año 2012 la Unidad de licitaciones ha efectuado un control de las boletas de garantías solicitadas en cada proceso. Además, agrega que a partir del mes de septiembre, de 2012, se implementará la función de gestión de contratos, con un profesional que resguardará el cumplimiento de las bases de licitación y los correspondientes contratos.	En visita a terreno se verificó, la creación de la función de gestión de contratos, la cual se encuentra ordenando la documentación relativa a las boletas de garantías. Asimismo, esta controla y efectúa un análisis de los vencimientos, y montos de cada caución recibida por el Hospital. Por último, se constató que la boleta de garantía de seriedad de la oferta observada, fue devuelta con fecha 7 de octubre de 2011.	La respuesta entregada por el Servicio fiscalizado y las validaciones realizadas, permiten dar por subsanada la observación, sin perjuicio que la efectividad y constancia de dichos procedimientos, será verificada en futuras auditorías.
II. Resultado de la Auditoría. 2.1.1 ID N° 1947-790-LP10 "Compra de Servicios de Aseo y Limpieza para el Hospital Roberto del Río" - Proceso Licitatorio.	A su turno, respecto a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, se hace presente que de acuerdo con lo indicado en las bases, esta debió ser entregada a la fecha de suscripción del contrato, esto es, el 26 de noviembre de 2010, sin embargo, fue recepcionada el día 29 del mismo mes, en contravención al principio de estricta sujeción a las bases.	En su contestación, el Servicio Fiscalizado señaló que para que la situación observada no volviera a ocurrir en el futuro, las bases de licitación del Hospital, ampliaron los plazos para la firma del correspondiente contrato.	Como medida de control, tendiente a subsanar la situación observada se constató, que la Unidad Jurídica del Hospital Roberto del Río, amplió de 7 a 15 ó 30 días hábiles, dependiendo del tipo de compra, el plazo para que el proveedor seleccionado diera cumplimiento a la obligación de entregar las cauciones pertinentes, antes de la firma del contrato.	La respuesta entregada por el Servicio fiscalizado, permite dar por subsanada la observación, sin perjuicio que la efectividad y constancia de dichos procedimientos, será verificada en futuras auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA **DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA** **UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
II. Resultado de la Auditoría. 2.1.1 ID N° 1947-790-LP10 "Compra de Servicios de Aseo y Limpieza para el Hospital Roberto del Río" - Contabilización y Pago.	Se constató, que la orden de compra ID 1947-6627-SE10, se emitió para la prestación del servicio de aseo, por un período de 12 meses, con un valor mensual neto de \$ 9.193.780.-, observándose que la factura N° 6.537, de 3 de enero de 2011, por \$ 5.822.727.-, netos, correspondiente al valor proporcional del servicio entregado entre el 13 y el 31 de diciembre de 2010, fue recibida en el Hospital el 28 de febrero del mismo año, devengada y pagada, sin tener entre los documentos de respaldo, la orden de compra generada en el referido sistema, incumpliendo con lo exigido en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.	Al respecto, la Entidad fiscalizada se limitó a informar, que solo de manera verbal se ha solicitado a los funcionarios responsables las exigencias de incorporar la orden de compra a la factura para su correspondiente pago, lo cual sería formalizado en el manual de compras que se encuentra en preparación.	En visita a terreno se verificó, que entre los antecedentes requeridos para efectuar los pagos en el Hospital, se encuentran: la factura, recepción de bodega, la orden de compra, la resolución que aprueba la compra el asiento contable y las aprobaciones del Jefe de Abastecimiento, el Contador y el Subdirector Administrativo.	Las verificaciones realizadas permiten dar por subsanada la observación, sin perjuicio que la efectividad y constancia de dichos procedimientos, será verificada en futuras auditorías.
II. Resultado de la Auditoría. 2.2.1 Mantenión de ventiladores Newport E-500. - Contabilización y Pago.	En la revisión a los comprobantes contables que respaldan la orden de compra ID 1947-982-SE10, se advirtió que la factura por el servicio entregado en abril de 2010 no había sido recibida ni pagada por el Hospital a mayo de 2011, no obteniéndose antecedentes que justifiquen dicha situación.	Al respecto, la Entidad examinada informó, que de acuerdo a sus registros en el sistema de gestión de facturas, los servicios del mes de abril de 2010 de la orden de compra observada, fueron pagados en el mes de julio del mismo año.	De la revisión efectuada a la documentación de pago de la orden de compra observada, se constató que con fecha 5 de julio de 2012, se efectuó el pago de la factura N° 12967, por un monto de \$529.848, por los servicios de mantenimiento de 5 ventiladores Newport E-500, del mes de abril de 2010.	La respuesta entregada por el Servicio fiscalizado, permite dar por subsanada la observación.
II. Resultado de la Auditoría. 2.2.2 Caspofungina FA 50 mg. - Proceso de Trato Directo.	En relación con la orden de compra ID 1947-36-SE10, emitida el 6 de enero de 2010 a Merck Sharp & Dohme Corp., para la adquisición de Caspofungina de 50 mg., se advirtió que no se dictó una resolución fundada y que la citada orden de compra fue respaldada con la resolución exenta N° 144, de 8 de febrero de 2008, que señala como causal la existencia de un solo proveedor en el mercado nacional para la compra de dicho medicamento.	Al respecto, la Entidad auditada indicó que la resolución exenta del año 2008, ya no se encuentra en uso. Asimismo agrega, que la adquisición de este medicamento, actualmente se efectúa mediante trato directo asociado al paciente que utilizará el medicamento.	De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada, se constató que mediante las resoluciones exentas N°s 2.978, de 29.06.2012. N° 2.428, de 30.05.2012 y N° 2.359, de 25.05.2012, ha adquirido el medicamento, en base a tratos directos fundados en que el proveedor Merck Sharp & Dohme Corp. es el único autorizado para su comercialización.	La respuesta entregada por el Servicio fiscalizado, permite dar por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
II. Resultado de la Auditoría. 2.2.2 Caspofungina FA 50 mg. - Proceso de Trato Directo.	Se verificó que tampoco se elaboraron los términos de referencia, no se solicitaron las 3 cotizaciones obligatorias para estas adquisiciones, ni se confeccionó el cuadro comparativo de las ofertas, con el objeto de respaldar la elección del proveedor, debido a lo cual se incumplió, en general, con lo dispuesto en el artículo 57, letra d), del reglamento de la ley N° 19.886, sobre publicación de dichos documentos.	En su respuesta, el Servicio auditado informa que, el medicamento Caspofungina fue licitado, el día 30 de enero de 2012, mediante la licitación ID 1947-156-L112, en la cual se ratifica al proveedor utilizado por la Entidad fiscalizada, para abastecerse del medicamento observado.	Se constató que para regularizar la adquisición de este producto, con fecha 30 de enero de 2012, el Hospital de Niños Roberto del Río efectuó la licitación del medicamento aludido, cuyo resultado ratificó la existencia de proveedor único (dado que en la licitación participó el laboratorio adjudicado Merk Sharp & Dohme, a través de su representante en Chile y un distribuidor del mismo representante). En consideración a que el proceso licitatorio confirmó la existencia de un proveedor único de este medicamento, el hospital continuó efectuando su adquisición mediante trato directo, cuando un paciente específico lo requiera.	La respuesta entregada por el Servicio fiscalizado, permite dar por subsanada la observación, sin perjuicio que la efectividad y constancia de dichos procedimientos, será verificada en futuras auditorías.
II. Resultado de la Auditoría. 2.2.3 Compra de servicios de capacitación. - Proceso de Trato Directo.	Con motivo del curso denominado "Compras y contratación directa" para 15 funcionarios del Hospital, convenido con el Instituto Nacional de Educación y Capacitación, INCEDUC, el Servicio auditado emitió la orden de compra ID 1947-3001-SE10, aprobada mediante la resolución exenta N° 1.324, de 14 de mayo de 2010, señalando como fundamento el artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.886. A su vez, se comprobó que no se elaboraron términos de referencia, ni se solicitaron otras cotizaciones, vulnerando lo dispuesto en los artículos 51 y 57, letra d), del aludido reglamento.	Referente a esta situación la Entidad informó, que a partir del año 2011 no se efectuaron más tratos directos asociados a servicios de capacitación. Asimismo agregó, que las capacitaciones que se realizaron durante los años 2011 y 2012, se contrataron mediante procesos licitatorios o convenios marco, dependiendo de cada caso.	Se efectuó un análisis de las órdenes de compra del portal web Mercado Público, relacionadas con los rubros de educación, formación, entrenamiento y capacitación, además de los relacionados a los servicios profesionales, administrativos y consultorías para la gestión de empresas, en los cuales no se detectaron casos contratados mediante tratos directos, durante los años 2011 y 2012.	La respuesta entregada por el Servicio fiscalizado y las validaciones realizadas, permiten dar por subsanada la observación, sin perjuicio que la efectividad y constancia de dichos procedimientos, será verificada en futuras auditorías.
II. Resultado de la Auditoría. 2.3 Adquisiciones por Convenio Marco.	En las órdenes de compra inspeccionadas, se observó que si bien ellas, fueron emitidas en concordancia con los requerimientos debidamente planteados, no se identifica el convenio marco al cual se accede, transgrediendo el artículo 57, letra a) del reglamento de la ley N° 19.886.	Referente a esta situación, el Hospital señala que a partir del año 2012, se comenzó a registrar el nombre del convenio marco correspondiente, a cada orden de compra emitida.	De las validaciones efectuadas se constató que si bien, no todas las órdenes de compra revisadas contienen la información requerida en forma específica, actualmente cada documento estipula en forma estándar su procedencia.	La respuesta entregada por el Servicio fiscalizado, permite dar por subsanada la observación, sin perjuicio que la efectividad y constancia de dichos procedimientos, será verificada en futuras auditorías.
IV. Otros Hallazgos de la Auditoría.	Se verificó que los saldos en el sistema no se encontraban actualizados, por cuanto no se habían registrado todas las salidas de productos, tal como se advirtió con la gammaglobulina, que tenía un saldo de 45 unidades, sin embargo 42 de éstas, ya habían sido entregadas y estaban debidamente respaldadas por las recetas médicas.	La Entidad en su respuesta informa, que la entrega de información en el sistema informático de los ingresos y egresos de insumos, se realiza a lo más en 24 horas hábiles, una vez efectuada la operación con el objeto de que, dicha información cuadre con los productos físicos existentes en bodega.	En visita a las bodegas de la Institución auditada del día 10 de octubre de 2012, se constató que los ingresos y salidas al sistema de control de inventario, se efectúan de manera oportuna de acuerdo a los requerimientos de cada día.	La respuesta entregada por el Servicio fiscalizado, permite dar por subsanada la observación, sin perjuicio que la efectividad y constancia de dichos procedimientos, será verificada en futuras auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2. Observaciones no subsanadas

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
II. Resultado de la Auditoría. 2.1.1 ID N° 1947-790-LP10 "Compra de Servicios de Aseo y Limpieza para el Hospital Roberto del Río" - Proceso Licitatorio.	Se verificó que en las bases administrativas y técnicas, formalizadas mediante la resolución exenta N° 2.096, de 21 de julio de 2010, no se estableció la fecha de apertura de las ofertas, vulnerando lo estipulado en el artículo 22, punto 3, del reglamento de la ley N° 19.886.	La Entidad fiscalizada informa en su respuesta, que de 23 licitaciones públicas mayores a 100 UTM efectuadas entre enero y julio del año 2012, solo 9 de ellas incluyen en sus bases administrativas y técnicas, en el calendario de licitación el "cierre y apertura de oferta". No obstante lo anterior, agrega que en el formulario de publicación de la licitación en el Portal de Mercado Público, para el 100% de los casos, se indica la fecha de apertura de ofertas.	De la respuesta entregada por el Servicio auditado, se concluye que en 14 licitaciones, sus bases administrativas, no establecían la fecha de apertura de las ofertas, aún cuando esta si se informa en el Portal de Mercado Público. Dado lo anterior, el Hospital no ha dado cumplimiento a la normativa vulnerada.	La respuesta entregada por el Servicio auditado y los antecedentes analizados, no permite dar por subsanada la observación.	La Entidad fiscalizada deberá implementar las medidas tendientes a subsanar las situaciones observadas, las cuales serán verificadas en una próxima auditoría.
II. Resultado de la Auditoría. 2.1.2 ID N° 1947-159-LP110 "Equipo de administración de sangre adulto pediátrico" - Proceso Licitatorio.	Se comprobó que en esta licitación, no se elaboraron bases administrativas ni técnicas, contraviniendo lo señalado en el artículo 19, del reglamento de la ley N° 19.886, el cual dispone que las condiciones deben ser establecidas en las bases aprobadas mediante resolución de la autoridad competente, situación que pone en riesgo los intereses del Hospital, por cuanto estaría impedido de hacer efectivas las multas y demás sanciones que pudieren afectar a los contratistas, todas las cuales deben estar contenidas en las referidas bases.	La Entidad examinada informa, que actualmente el Manual de Procedimientos está siendo revisado por el Jefe de Abastecimiento, comprometiéndose a formalizarlo al 31 de diciembre de 2012. En relación a la investigación sumaria requerida, esta fue instruida mediante la resolución exenta N°1.877, de 4 de mayo de 2012, la cual se encuentra en proceso de investigación.	Mediante la revisión de los antecedentes proporcionados, se verificó que el Hospital efectuó un conjunto de acciones tendientes a subsanar las situaciones observadas, no obstante lo anterior, la actualización y posterior formalización del Manual de Procedimientos de Adquisiciones, aún no ha sido completada, por lo que no se encuentra actualmente en operación.	La respuesta entregada por el Servicio auditado y los antecedentes analizados, no permite dar por subsanada la observación.	Al 31 de diciembre de 2012, la Entidad deberá informar y remitir los antecedentes respectivos a esta Contraloría General, según lo comprometido en respuesta a esta observación.
II. Resultado de la Auditoría. 2.1.2 ID N° 1947-159-LP110 "Equipo de administración de sangre adulto pediátrico" - Proceso Licitatorio.	Se observó que el Hospital no requirió a los oferentes la presentación de las declaraciones juradas que den cuenta del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4°, inciso sexto, de la ley N° 19.886, ya citado. (aplica criterio contenido en dictamen N° 33.291, de 2011).	La Entidad auditada informa que, actualmente el Manual de Procedimientos está siendo revisado por el Jefe de Abastecimiento, comprometiéndose a formalizarlo al 31 de diciembre de 2012. En relación a la investigación sumaria requerida, esta fue instruida mediante la Resolución exenta N°1.877, de 4 de mayo de 2012, la cual se encuentra en proceso de investigación.	Mediante la revisión de los antecedentes proporcionados, se verificó que el Hospital efectuó un conjunto de acciones tendientes a subsanar las situaciones observadas, no obstante lo anterior, la actualización y posterior formalización del Manual de Procedimientos de Adquisiciones, aún no ha sido completada, por lo que no se encuentra actualmente en operación.	La respuesta entregada por el Servicio auditado y los antecedentes analizados, no permite dar por subsanada la observación.	Al 31 de diciembre de 2012, la Entidad deberá informar y remitir los antecedentes respectivos a esta Contraloría General, según lo comprometido en respuesta a esta observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
II. Resultado de la Auditoría. 2.1.2 ID N° 1947-159-LP110 "Equipo de administración de sangre adulto pediátrico" - Contrato y Ejecución.	Se verificó, que el Establecimiento Asistencial no suscribió un contrato por esta adquisición, vulnerando el principio de escrituración contenido en el artículo 5°, de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y, por ende, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 6, del reglamento, de la aludida ley N° 19.886.	Al respecto, la Entidad fiscalizada, sólo se limitó a responder, que no existe un contrato suscrito entre las partes.	Se constató que el Hospital no ha adoptado medidas tendientes a regularizar la situación observada, al no suscribir un contrato, o al menos un acuerdo a través del cual la Entidad auditada, diera cumplimiento al principio de escrituración.	La respuesta entregada por el Servicio fiscalizado y los antecedentes analizados, no permite dar por subsanada la observación.	La Entidad fiscalizada deberá implementar las medidas tendientes a subsanar las situaciones observadas, las cuales serán verificadas en una próxima auditoría.
II. Resultado de la Auditoría. 2.1.2 ID N° 1947-159-LP110 "Equipo de administración de sangre adulto pediátrico" - Contrato y Ejecución.	Se comprobó que el Hospital no acató lo establecido en el artículo 11, de la ley N° 19.886, que indica que la Entidad licitante requerirá la constitución de las garantías que estime necesarias para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, toda vez que no obstante no haberlo suscrito, debió cumplir con la exigencia de solicitar al proveedor las correspondientes garantías, destinadas a respaldar la adecuada entrega del servicio.	Sobre este punto la Entidad fiscalizada, señaló, que no fueron solicitadas las garantías al proveedor. No obstante lo anterior, el Jefe de Abastecimiento del Hospital se encuentra en proceso de actualización del Manual de Adquisiciones, el cual debiera mitigar los riesgos de que esta situación vuelva a ocurrir.	Mediante la revisión de los antecedentes proporcionados, se verificó que el Hospital efectuó un conjunto de acciones tendientes a subsanar las situaciones observadas, no obstante lo anterior, la actualización y posterior formalización del Manual de Procedimientos de Adquisiciones, aún no ha sido completada, por lo que no se encuentra actualmente en operación.	La respuesta entregada por el Servicio auditado y los antecedentes analizados, no permite dar por subsanada la observación.	Al 31 de diciembre de 2012, la Entidad deberá informar y remitir los antecedentes respectivos a esta Contraloría General, según lo comprometido en respuesta a esta observación.
II. Resultado de la Auditoría. 2.2.1 Mantención de ventiladores Newport E-500. - Proceso Trato Directo.	Para respaldar la orden de compra ID 1947-982-SE10 emitida a Mediplex S.A., se adjunto la resolución exenta N° 941, de 20 de agosto de 2007, en donde el Servicio de Salud Metropolitano Norte, SSMN, indica como causal la existencia de un solo proveedor. Sin embargo, para el servicio adquirido en febrero de 2010, la referida resolución emitida el año 2007 no resulta oportuna y, además, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 49, del reglamento de la ley N° 19.886.	En su respuesta, la Entidad indicó que respecto al proceso de compra, no se tomó ninguna medida tendiente a regularizar las situaciones observadas. No obstante lo anterior agregó, que la Unidad de Equipos Médicos del Hospital, se encuentra en proceso de regularización de los contratos a través de licitaciones públicas que, dada la cantidad de convenios a suscribir, se espera tener el 100% regularizados durante año 2013.	Se constató que el Hospital se encuentra en proceso de regularización de los contratos suscritos a través de tratos directos sin fundar, mediante licitaciones públicas, el cual aún no ha concluido.	La respuesta entregada por el Servicio auditado y los antecedentes analizados, no permite dar por subsanada la observación.	La Entidad fiscalizada deberá implementar las medidas tendientes a subsanar las situaciones observadas, las cuales serán verificadas en una próxima auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
II. Resultado de la Auditoría. 2.2.1 Mantención de ventiladores Newport E-500. - Proceso Trato Directo.	Por otra parte, como consecuencia de lo anterior, el Establecimiento Asistencial, no solicitó las tres cotizaciones obligatorias para estas adquisiciones, incumpliendo con lo exigido en el artículo 51, del reglamento de la ley N° 19.886, y, por consiguiente, no se confeccionó un cuadro comparativo de ofertas, cuyo propósito es respaldar la elección del proveedor, vulnerando lo dispuesto en el artículo 38, del mencionado cuerpo reglamentario.	En su respuesta, la Entidad auditada indicó, que respecto al proceso de compra, no se adoptó ninguna medida tendiente a regularizar las situaciones observadas. No obstante lo anterior agregó, que la Unidad de Equipos Médicos del Hospital, se encuentra en proceso de regularización de los contratos a través de licitaciones públicas que, dada la cantidad de convenios a suscribir, se espera tener el 100% regularizados durante año 2013.	Se constató que el Hospital se encuentra en proceso de regularización de los contratos suscritos a través de tratos directos sin fundar, mediante licitaciones públicas, el cual aún no ha concluido.	La respuesta entregada por el Servicio auditado y los antecedentes analizados, no permite dar por subsanada la observación.	La Entidad fiscalizada deberá implementar las medidas tendientes a subsanar las situaciones observadas, las cuales serán verificadas en una próxima auditoría.
II. Resultado de la Auditoría. 2.2.1 Mantención de ventiladores Newport E-500. - Contrato y Ejecución.	Se observó, que el Hospital no suscribió un contrato de prestación de servicios con el proveedor adjudicado, por lo que no se confeccionaron términos de referencia, incumpliendo con el principio de la escrituración estipulado en el artículo 5°, de la referida ley N° 19.880 y con el artículo 57, letra d), del reglamento de la ley N° 19.886, el que establece que las Entidades deberán publicar en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública los términos de referencia aprobados por la Entidad Licitante y, a la vez se vulneró el artículo 38, del mismo reglamento, sobre los criterios de evaluación, evidenciándose, además, que al proveedor no se le exigieron garantías de fiel cumplimiento, ni se dispusieron plazos o modalidad de pago de las facturas.	En su respuesta, el Servicio fiscalizado informó, que respecto al proceso de compra, no se adoptó ninguna medida tendiente a regularizar las situaciones observadas. No obstante lo anterior agregó, que la Unidad de Equipos Médicos del Hospital, se encuentra en proceso de regularización de los contratos a través de licitaciones públicas que, dada la cantidad de convenios a suscribir, se espera tener el 100% regularizados durante el año 2013.	Se constató que el Hospital se encuentra en proceso de regularización de los tratos directos sin fundar, mediante licitaciones públicas, el cual aún no ha concluido.	La respuesta entregada por el Servicio auditado y los antecedentes analizados, no permite dar por subsanada la observación.	La Entidad fiscalizada deberá implementar las medidas tendientes a subsanar las situaciones observadas, las cuales serán verificadas en una próxima auditoría.
II. Resultado de la Auditoría. 2.2.1 Mantención de ventiladores Newport E-500. - Contabilización y Pago.	Asimismo, las facturas N°s 12.967 y 13.669, respectivamente, fueron pagadas fuera de los plazos establecidos, infringiendo lo citado en la glosa N° 2, letra e), de la Partida 16 del Ministerio de Salud, de la Ley de Presupuestos de Sector Público del año 2010, que indica que las obligaciones devengadas de cada Servicio de Salud, deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 45 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.	En su respuesta, la Entidad examinada manifestó que el pago de facturas depende del monto y oportunidad con el Servicio de Salud Metropolitano Norte efectúa las transferencias de fondos al Hospital, la que no necesariamente concuerda con los compromisos adquiridos al devengar una factura. Asimismo agrega, que durante el año 2012, el Hospital reporta deuda, generando incumplimiento de la glosa mencionada en los meses de febrero y abril.	Se constató que el Hospital no ha adoptado medidas tendientes a regularizar la situación observada.	La respuesta entregada por el Servicio auditado y los antecedentes analizados, no permite dar por subsanada la observación.	La Entidad fiscalizada deberá implementar las medidas tendientes a subsanar las situaciones observadas, las cuales serán verificadas en una próxima auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA **DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA** **UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
II. Resultado de la Auditoría. 2.2.2 Caspofungina FA 50 mg. - Contrato y Ejecución.	Se comprobó, que el Hospital no suscribió un contrato en el cual se dispusieran, entre otras, las condiciones de entrega del medicamento, infringiendo el principio de escrituración indicado en el artículo 5°, de la referida ley N° 19.880 y, además, el artículo 57, letra d), del reglamento de la ley N° 19.886.	Al respecto, la Entidad fiscalizada, sólo se limitó a responder, que no existe un contrato suscrito entre las partes. No obstante lo anterior, el Jefe de Abastecimiento del Hospital se encuentra en proceso de actualización del Manual de Adquisiciones, el cual debiera mitigar los riesgos que esta situación vuelva a ocurrir.	El Hospital no ha adoptado medidas tendientes a regularizar la situación observada. No obstante lo anterior, se constató que el Jefe de Abastecimientos se encuentra desarrollando un Manual de Procedimientos de Adquisiciones, que aún no ha sido terminado.	La respuesta entregada por el Servicio auditado y los antecedentes analizados, no permiten dar por subsanada la observación.	La Entidad fiscalizada deberá implementar las medidas tendientes a subsanar las situaciones observadas, las cuales serán verificadas en una próxima auditoría.
II. Resultado de la Auditoría. 2.2.3 Compra de servicios de capacitación. - Contabilización y Pago.	Al respecto, cabe señalar que la factura fue recibida en el Hospital el 8 de julio de 2010, devengada el 27 del mismo mes y pagada el 31 de agosto de ese año, esto es, 53 días después de recibida, incumpliendo con lo indicado en la referida glosa N° 2.	En su respuesta, la Institución auditada indicó que el pago de facturas depende del monto y oportunidad con que el Servicio de Salud Metropolitano Norte efectúa las transferencias de fondos al Hospital, la que no necesariamente concuerda con los compromisos adquiridos al devengar una factura. Asimismo agrega, que durante el año 2012, el Hospital reporta deuda, generando incumplimiento de la glosa mencionada en los meses de febrero y abril.	Se constató que el Hospital no ha adoptado medidas tendientes a regularizar la situación observada.	La respuesta entregada por el Servicio auditado y los antecedentes analizados, no permiten dar por subsanada la observación.	El Servicio auditado deberá implementar las medidas tendientes a subsanar las situaciones observadas, las cuales serán verificadas en una próxima auditoría.
II. Resultado de la Auditoría. 2.2.4 Convenio Galénica Enero 2010. - Proceso Trato Directo.	Se verificó, la inexistencia de una resolución que respalde esta adquisición, contraviniendo lo estipulado en el artículo 49, del reglamento de la ley N° 19.886. Además, se constató que no se elaboraron los términos de referencia ni se solicitaron las 3 cotizaciones, por lo cual tampoco, se confeccionó el cuadro comparativo de ofertas, incumpliendo lo establecido en el artículo 57, letra d), del reglamento de la citada ley.	Al respecto, la Entidad fiscalizada señaló, que durante el año 2012, no se habían efectuado compras al proveedor sujeto de la observación. Asimismo agrega, que el Jefe de Abastecimiento junto a la encargada de la función de gestión de contratos, se encuentran en proceso de actualización de los procesos de compra, efectuando licitaciones públicas y suscribiendo contratos de suministros con cada proveedor adjudicado.	Se constató que el Hospital ha adoptado acciones tendientes a regularizar la situación observada. No obstante lo anterior, estas aún no se encuentran completamente implementadas.	La respuesta entregada por el Servicio auditado y los antecedentes analizados, no permiten dar por subsanada la observación.	La Entidad fiscalizada deberá implementar las medidas tendientes a subsanar las situaciones observadas, las cuales serán verificadas en una próxima auditoría.
II. Resultado de la Auditoría. 2.2.4 Convenio Galénica Enero 2010. - Contrato y Ejecución.	El Hospital no suscribió un convenio, por lo tanto no se estipularon formalmente las condiciones en las cuales se entregarían los productos, vulnerando lo dispuesto en el artículo 5, de la ley N° 19.880, anteriormente citada, e infringiendo, además, lo dispuesto en el artículo 57, letra d), del reglamento de la referida ley.	Al respecto, la Entidad fiscalizada señaló, que durante el año 2012, no se habían efectuado compras al proveedor sujeto de la observación. Asimismo agrega, que el Jefe de Abastecimiento junto a la encargada de la función de gestión de contratos, se encuentran en proceso de actualización de los procesos de compra, efectuando licitaciones públicas y suscribiendo contratos de suministros con cada proveedor adjudicado.	Se constató que el Hospital ha adoptado medidas tendientes a regularizar la situación observada. No obstante lo anterior, estas aún no se encuentran completamente implementadas.	La respuesta entregada por el Servicio auditado y los antecedentes analizados, no permiten dar por subsanada la observación.	La Entidad fiscalizada deberá implementar las medidas tendientes a subsanar las situaciones observadas, las cuales serán verificadas en una próxima auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
II. Resultado de la Auditoría. 2.2.4 Convenio Galénica Enero 2010. - Contabilización y Pagos.	La factura N° 99.256, emitida y recibida el 12 de enero de 2010, fue devengada el 28 de febrero y pagada el 4 de marzo del mismo año, mediante ID de Tesorería 244.476, esto es, con 51 días de diferencia, lo cual vulnera lo señalado en la glosa N° 2, ya citada.	En su respuesta, la Entidad auditada indicó que el pago de facturas depende del monto y oportunidad con el Servicio de Salud Metropolitano Norte efectúa las transferencias de fondos al Hospital, la que no necesariamente concuerda con los compromisos adquiridos al devengar una factura. Asimismo agrega, que durante el año 2012, el Hospital reporta deuda, generando incumplimiento de la glosa mencionada en los meses de febrero y abril.	Se constató que el Hospital no ha arbitrado medidas tendientes a regularizar la situación observada.	La respuesta entregada por el Servicio auditado y los antecedentes analizados, no permiten dar por subsanada la observación.	La Entidad fiscalizada deberá implementar las medidas tendientes a subsanar las situaciones observadas, las cuales serán verificadas en una próxima auditoría.
II. Resultado de la Auditoría. 2.2.5 Servicios de Limpieza de Edificios. - Proceso Trato Directo.	La adjudicación a la empresa Proveedora de Personal de Servicio Ltda., Propeser, mediante trato directo, se fundamentó en la resolución exenta N° 3.067, de 29 de diciembre de 2009, en la cual se invoca la causal de urgencia, por el término del contrato con la empresa anterior y la necesidad de dar continuidad al servicio de aseo para las instalaciones, aprobándose los términos de referencia de la contratación.	En relación a la situación observada, la Entidad fiscalizada señala, que el Jefe de Abastecimiento junto a la encargada de la función de gestión de contratos, se encuentran actualizando los procesos de compras, efectuando licitaciones públicas para este tipo de servicios, desde el año 2011.	Sobre este punto, en el presente seguimiento se constató, que los servicios de limpieza de Edificios para el año 2012, fueron contratados con el proveedor CSM Constructora y Servicio Ltda., mediante trato directo por los meses de enero a marzo del mismo año, sin haber registro de dicho proceso de compra en Portal de Mercado Público. Asimismo, no fue habida documentación como una orden de compra, resoluciones de aprobación, contratos, garantías, etc. que acreditaran el pago de dichos servicios prestados por el proveedor durante los meses posteriores al mencionado trato directo, por lo cual, el Hospital se comprometió a una serie de medidas tendientes a regularizar las situaciones observadas, entre las cuales está la de efectuar una investigación sumaria, para determinar eventuales responsabilidades administrativas.	La respuesta entregada por el Servicio auditado y los antecedentes analizados, no permiten dar por subsanada la observación.	La Entidad fiscalizada deberá implementar e informar las medidas anunciadas en un plazo de 90 días hábiles, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría General.
II. Resultado de la Auditoría. 2.2.5 Servicios de Limpieza de Edificios. - Contrato y Ejecución.	Para aprobar el contrato suscrito con la empresa Propeser, se dictaron las resoluciones exentas N°s 269 y 910, de 2 de febrero y 14 de abril de 2010, respectivamente, constatándose que los textos de estos dos documentos, no presentan diferencias, vale decir su contenido es idéntico. Además, se comprobó, que la referida empresa no presentó la garantía de fiel cumplimiento, vulnerando lo exigido en el punto 7, de los términos de referencia.	Al respecto, el Hospital indicó que la empresa no presentó boleta de fiel cumplimiento pese a las solicitudes efectuadas, por lo que se procedió a retener el pago de sus facturas. Asimismo agrega, que no existen convenios firmados con ese proveedor durante los años 2011 y 2012. Por último informa, que la implementación de la Unidad de Gestión de Contratos, a partir de septiembre de 2012, será la encargada de velar por el cumplimiento de los requerimientos administrativos y técnicos de los contratos.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
II. Resultado de la Auditoría. 2.2.5 Servicios de Limpieza de Edificios. - Contabilización y Pagos.	Respecto de la factura N° 1.518, de 1 de abril de 2010, por el servicio prestado durante el periodo de enero a marzo del mismo año, se constató que ésta no fue pagada, por cuanto el Establecimiento Asistencial fue demandado por los empleados de la empresa contratada, amparados en el artículo 183-B, de la ley N° 20.123, que Regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación, el Funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios.	La Entidad fiscalizada en su respuesta indicó, que la empresa Propeser mantuvo contrato con el Hospital hasta el 30 de junio de 2010 y que durante el año 2012 dichos servicios son prestados por la empresa, CSM Constructora y Servicio Ltda. Asimismo informa, que con la implementación de la Unidad de Gestión de Contratos, a partir de septiembre de 2012, ésta será la encargada de velar por el cumplimiento de los requerimientos administrativos y técnicos de los contratos.	Mediante la revisión de los antecedentes proporcionados, se verificó que el Hospital ha adoptado acciones tendientes a mitigar los riesgos de que las situaciones observadas vuelvan a ocurrir, no obstante lo anterior, se constató que para el año 2012, no existe documentación en el Portal de Mercado Público, que acredite la contratación del actual proveedor, CSM Constructora y Servicio Ltda., dado que este proceso de compra se efectuó por fuera de dicho Portal, lo cual vulnera la ley N° 19.886. Asimismo, se constató que los pagos efectuados al proveedor durante el año 2012 no se encuentran debidamente aprobados mediante un acto administrativo que los sancionara, lo cual infringe el artículo 3 de la ley N° 19.880.	La respuesta entregada por el Servicio auditado y los antecedentes analizados, no permiten dar por subsanada la observación.	La Entidad fiscalizada deberá implementar e informar las medidas anunciadas en un plazo de 90 días hábiles, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría General.
III. Sobre Publicación de Actos y Documentos en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.	En la revisión efectuada, se advirtió que en las licitaciones públicas analizadas, el Hospital no elaboró los convenios respectivos y, en un caso, tampoco emitió las bases y la resolución pertinente.	Respecto a las licitaciones observadas, la Entidad auditada informó, que en relación al proceso de compra ID N°1947-790-LP10, se publicó el contrato en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, como lo exige la normativa vigente. No obstante, para la licitación ID N° 1947-159-L110, no se efectuó ninguna medida tendiente a regularizar dicha compra.	Mediante la revisión de los antecedentes proporcionados, se verificó que el Hospital ha adoptado acciones tendientes a regularizar las situaciones observadas, solo para una de las compras observadas. No obstante lo anterior, se constató que la Entidad fiscalizada se encuentra actualizando el Manual de Adquisiciones, para mitigar el riesgo de que las situaciones observadas vuelvan a ocurrir.	La respuesta entregada por el Servicio auditado y los antecedentes analizados, no permiten dar por subsanada la observación.	La Entidad fiscalizada deberá implementar las medidas tendientes a subsanar las situaciones observadas, las cuales serán verificadas en una próxima auditoría.
III. Sobre Publicación de Actos y Documentos de Tratos Directos.	De una muestra de adquisiciones realizadas bajo la modalidad de trato directo, se observaron actos administrativos, que no fueron publicados en el respectivo Portal Mercado Público.	En su respuesta, el Servicio examinado manifestó, que en relación a los convenio suscritos con los siguientes proveedores, las medidas adoptadas fueron las siguientes: - Galénica S.A.: no se han efectuado más compras a este proveedor. - Proveedora de Personal de Servicio Ltda.: no se han efectuado más compras a este proveedor. - Caspofungina: actualmente se adquiere a través de tratos directos según el paciente que va a utilizar el medicamento.	Se constató que el Hospital no ha adoptado medidas tendientes a regularizar la situación observada, aún cuando se encuentran actualizando el Manual de Adquisiciones, para mitigar el riesgo de que las situaciones observadas vuelvan a ocurrir.	La respuesta entregada por el Servicio auditado y los antecedentes analizados, no permite dar por subsanada la observación.	La Entidad fiscalizada deberá implementar las medidas tendientes a subsanar las situaciones observadas, las cuales serán verificadas en una próxima auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
IV. Otros Hallazgos de la Auditoría.	Se efectuó un inventario en las bodegas del Hospital, en las cuales se observaron diferencias entre las cantidades indicadas en el sistema de inventarios y aquellas determinadas en las bodegas, tal es el caso del factor antihemofílico, respecto del cual se identificó un faltante de 3 frascos.	Al respecto, la Entidad fiscalizada informó que se dieron las instrucciones verbales de dar cumplimiento a los procedimientos internos. Asimismo informa, que se están ejecutando mejoras en la prestación del servicio, en donde una vez aprobado se establecerá un procedimiento formal.	De la revisión de los antecedentes remitidos por el Hospital, se constató que durante el año 2012 se efectuaron una serie de inventarios, tanto de las bodegas de farmacia, como en la de insumos, en donde en forma sistemática, se han detectado diferencias entre el stock físico y el registrado por el sistema.	La respuesta entregada por el Servicio auditado y los antecedentes analizados, no permiten dar por subsanada la observación.	La Entidad fiscalizada deberá implementar las medidas tendientes a subsanar las situaciones observadas, las cuales serán verificadas en una próxima auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, es posible concluir que el Hospital del Niño Roberto del Río, ha realizado acciones que permiten subsanar las observaciones detalladas en el cuadro N°1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se señalan, las que deben ser acatadas en los términos y plazos que ahí se indican.

Respecto de las materias, en que se ha otorgado un nuevo plazo para remitir antecedentes a esta Unidad de Seguimiento, se informa que éste comenzará a regir a partir del día hábil siguiente de la recepción de este oficio.

Saluda atentamente a Ud.,

VERÓNICA VALDIVIA SILVA
Jefe (S) Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa



www.contraloria.cl